

EXPTE.SA-00718-JP-2025

CARATULA: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Al escrito presentado por la Defensora Dra. María Gabriela Sánchez en fecha el 19/06/2026 13:59 hs. (horario inhábil, se tiene ingresado el 22/06/2026), téngase presente lo manifestado.-

Teniendo en cuenta las constancias de la causa y que la víctima ha solicitado prorrogar las medidas una vez vencidas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 y 150 inc. a del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO:

1) Prorrogar las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado de Paz el día 23/12/2025, de la siguiente manera:

a) Extender la vigencia de las medidas cautelares por el plazo de 90 (noventa) días, hasta el día 06 de octubre de 2026.-

b) Mantener la prohibición de ejercer actos de violencia al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] contra la señora [VÍCTIMA_1], en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, deberá también abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales haciendo mención a situaciones familiares en las que sea parte la denunciante o cualquier otra que vulnere el derecho a la privacidad y/o menoscaben la dignidad e integridad de la señora [VÍCTIMA_1]. En caso de que a la fecha existan publicaciones como las descriptas, en redes sociales, deberán ser eliminadas.-

c) Mantener la prohibición de acercamiento del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en un radio de 100 metros, respecto de la señora [VÍCTIMA_1], de su domicilio y donde esta se encuentre.-

d) Mantener la intervención del SAT, debiendo presentar un informe en el plazo de 10 (diez) de la situación actual de la Sra. [VÍCTIMA_1]. Atento a encontrarse el Organismo vinculado a las presentes quedarán notificados de todas las resoluciones. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio a dicho organismo a los fines dispuestos, con

transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el Art. 98 del CPF. La confección y el diligenciamiento del mismo quedarán a cargo de la Dra. Sánchez.

e) Hágase saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que si las medidas ordenadas no se cumplen y respetan, se comete el delito que se llama desobediencia judicial, y desde el Juzgado una vez tomado conocimiento del incumplimiento, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal en contra del incumplidor.-

f) Hacer saber a las partes que podrán ejercer la defensa de sus derechos debiendo presentarse en estos autos con el asesoramiento legal de un abogado particular de su confianza, y/o con la asistencia de un Defensor Público pudiendo acudir a las Defensorías Públicas de su localidad y/o ciudad. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Art. 139 párrafo 2do del CPF -designación de abogado para la víctima y/o incumplidores de oficio-.-

k) Se hace saber que esta resolución será comunicada a Ud./Uds. mediante un papel llamado cédula donde quedarán notificadas de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías con habilitación de días y horas en forma personal, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

l) Se hace saber que la policía esta facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas cautelares aquí dispuestas, especialmente la prohibición de acercamiento, y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza